

Expediente: 2562/08

Carátula: **MAMANI MARIA DEL VALLE, ESTOQUIN SEBASTIAN MAXIMILIANO Y ESTOQUIN DANIEL ALEJANDRO C/ ALDERETES LUIS SERVANDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **03/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23112392769 - ESTOQUIN, DANIEL ALEJANDRO-ACTOR/A
20338152796 - CENTRO RADIOLOGICO LUIS MENDEZ COLLADO S.R.L., -DEMANDADO/A
20279759266 - PROSEGUR S.A., -DEMANDADO/A
20107919601 - LA SEGUNDA A.R.T., -DEMANDADO/A
20301179805 - TPC COMPAÑIA DE SEGUROS SA, -TERCERO CITADO
23148866279 - SANATORIO DEL NORTE S.R.L., -DEMANDADO/A
23148866279 - NOBLE COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, -TERCERO CITADO
20213289803 - ABDALA, MARTIN EUGENIO-POR DERECHO PROPIO
20143516084 - MANSO, LUIS GUSTAVO-POR DERECHO PROPIO
20138485391 - GUARAZ PEDRO EUGENIO, -POR DERECHO PROPIO
27231404622 - BALCAZAR, MARIA ALEJANDRA-POR DERECHO PROPIO
20165407262 - RIVERA PABLO MIGUEL, -POR DERECHO PROPIO - ABOGADO
20129198703 - FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A., -TERCERO CITADO
23138474879 - SOREMER S.A., -TERCERO
20240593182 - SMG COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., -TERCERO CITADO
23112392769 - ESTOQUIN, MARIA FLORENCIA-ACTOR/A
23112392769 - ESTOQUIN, SEBASTIAN MAXIMILIANO-ACTOR/A
23112392769 - MAMANI, MARIA DEL VALLE-ACTOR/A
20324133926 - SANCHEZ, PEDRO SERGIO-DEMANDADO/A
20248030543 - RIVAROLA, ROBERTO ESTEBAN-TERCERO
90000000000 - FERNANDEZ, RUBEN DARIO-DEMANDADO REBELDE
23371911154 - DE LA SILVA CHAPARRO, MARIA GUADALUPE-POR DERECHO PROPIO
23371911154 - LEAL, HERMINIA FRANCISCA-HEREDERO/A DEMANDADO/A
23371911154 - ALDERETE, MARIA DEL MILAGRO-HEREDERO/A DEMANDADO/A
23371911154 - DIAZ HERRERA, JULIETA MABEL-HEREDERO/A DEMANDADO/A
20259234949 - ALDERETE, FRANCISCO JOSE-N/N/A
23371911154 - ALDERETE, LUCIA JIMENA-HEREDERO/A DEMANDADO/A
23371911154 - ALDERETE, ESTEBAN FEDERICO-HEREDERO/A DEMANDADO/A
23371911154 - ALDERETE, NESTOR NAZARENO-HEREDERO/A DEMANDADO/A
20279759266 - MARTINEZ IRIARTE, JUAN PABLO-POR DERECHO PROPIO
23112392769 - FAJRE, MARCELO-POR DERECHO PROPIO
20338152796 - AVELLANEDA, MARCELO RAFAEL-POR DERECHO PROPIO
20107919601 - TERAN, RODOLFO JOSE-POR DERECHO PROPIO
23148866279 - RILLO CABANNE, RAFAEL EDUARDO-POR DERECHO PROPIO
20248030543 - RIVAROLA, FERNANDO ALFREDO-POR DERECHO PROPIO
23138474879 - SARMIENTO, JOSE SANTIAGO ROBERTO-POR DERECHO PROPIO
20129198703 - HAGELSTROM, ARNOLDO ALLAN ALBERTO-POR DERECHO PROPIO
20258431767 - BULACIO GOMEZ, IGNACIO DELFIN-POR DERECHO PROPIO
20240593182 - NAVARRO MURUAGA, JAVIER HERNAN-POR DERECHO PROPIO
20301179805 - NADEF, GERMAN JOSE-POR DERECHO PROPIO
20129192462 - PERSEGUINO, JUAN CARLOS-PERITO
20223365095 - JUEZ PEREZ, ANTONIO-POR DERECHO PROPIO
20279759266 - TRANSPORTE DE CAUDALES JUNCADELLA S.A., -CITADO EN GARANTIA
20324133926 - AVELLANEDA, ROQUE FRANCISCO JAVIER JOSE-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 2562/08



H102335529039

Juzgado Civil y Comercial Común III° Nominación

JUICIO: MAMANI MARIA DEL VALLE, ESTOQUIN SEBASTIAN MAXIMILIANO Y ESTOQUIN DANIEL ALEJANDRO c/ ALDERETES LUIS SERVANDO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

San Miguel de Tucumán, 2 de junio de 2025

Y VISTOS: Para resolver en los presentes autos "MAMANI MARIA DEL VALLE, ESTOQUIN SEBASTIAN MAXIMILIANO Y ESTOQUIN DANIEL ALEJANDRO c/ ALDERETES LUIS SERVANDO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS; y,

RESULTA

Que mediante presentación de fecha 05/05/2025, el demandado Pedro Sergio Sánchez, se opuso a la aplicación del límite del seguro planteado por Federación Patronal.

Como fundamento expuso que la póliza actual asciende a la suma de \$8.000.000, por lo que debe tenerse este monto para el calculo del tope y no el que pretende imponer.

Corrido el traslado pertinente, en 14/05/2025 lo contestó Allan Hagelstrom, en su caracter de Federación Patronal, y manifestó que la responsabilidad de su mandante en la medida del seguro es cosa juzgada.

Dijo que no puede el asegurado Sr. Sanchez, pretender de forma completamente extemporánea e improcedente alterar los términos de la sentencia que ha caído en autoridad de cosa juzgada.

Indicó que la sentencia de primera instancia determinó que Federación Patronal debe responder en la medida del seguro y que tal decisión no ha sido materia de agravios por su parte ni por cualquier otra en autos, por lo que ha quedado firme.

En esta instancia los autos se encuentran en condiciones de ser resueltos.

CONSIDERANDO

I. Para resolver al respecto, resulta necesario efectuar una síntesis de la tramitación de los autos de referencia.

Mediante sentencia definitiva del 09/06/2023 en lo pertinente se dispuso: "**VIII.- CONDENAR** al pago de los montos establecidos en el punto anterior, en un 50% a Luis Servando Alderete, Transportadora de Caudales Juncadella S.A., Delia María García de Herrera y SMG Cía de Seguros S.A. en los terminos y porcentajes establecidos en los considerandos; y el restante 50% al Centro Radiológico Méndez Collado, Rubén Dario Fernández, Pedro Sergio Sánchez, Sanatorio del Norte, La Segunda ART, TPC Compañía de Seguros S.A., Noble S.A. Aseguradora de Responsabilidad Profesional y Federación Patronal S.A., dentro de los términos y límites establecidos en la pólizas con la salvedad considerada."

Asimismo, destaco que en los considerandos se expresó "En mérito a lo considerado la demanda procede por la suma total de \$11.654.717, que deberá distribuirse de la siguiente forma: \$ 4.327.359 en favor de María del Valle Mamani, \$1.000.000 en favor de Sebastián M. Estoquín, \$1.000.000 en favor de Daniel Alejandro Estoquín, \$2.109.119 en favor de María Florencia Estoquín y \$3.218.239 en favor de María Sol Estoquín, con más los intereses conforme lo considerado en cada rubro. Dichas sumas deberán ser abonadas por los demandados en los términos y porcentajes en los que su responsabilidad fue atribuida conforme lo establecido en los considerandos que anteceden, haciendo extensible dicha obligación en forma concurrente y respecto del porcentaje de responsabilidad atribuido a cada asegurado a: TPC Compañía de Seguros S.A., SMG Compañía Argentina de Seguros S.A., Noble S.A. Aseguradora de Responsabilidad Profesional y Federación Patronal S.A., dentro de los términos y límites establecidos en la pólizas. Sin perjuicio de ello, resulta necesario aclarar que: "Cuando la aseguradora es citada en garantía, la sentencia será ejecutable contra ella en la medida del seguro, esto es, en los límites y con los alcances de la cobertura asumida por la empresa, entre los que se comprende a la franquicia pactada en la póliza cuyas estipulaciones resultan oponibles al damnificado. El tope de la suma asegurada, no debe significar, sin embargo, que se admita la liberación de responsabilidad de la citada en garantía con el mero depósito del valor nominal del límite de

cobertura en caso de mora en el cumplimiento de esta obligación según los plazos y pautas de la Ley de Seguros. En este supuesto, son aplicables los artículos 50/51 de la Ley de Seguros N° 17.418 con lo que aquel monto se verá acrecentado conforme los intereses moratorios aplicables a la especie”.(CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Sala Civil y Penal-ZURITA MARIA JULIA Y OTRA Vs. VERDUD MARIO ALEJANDRO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS- Nro. Expte: CC12/07-Nro. Sent: 1784- Fecha Sentencia 28/11/2018)."

Finalmente remarco que, como se indicó en la misma sentencia, a fs. 441 se presentan los Dres. Enrique L. Sosa Chavarría y Leonel Héctor Sosa en el carácter de apoderados de Federación Patronal S.A. y comunican límite de cobertura para el Sr. Pedro S. Sánchez por la suma de \$100.000.

Dicha sentencia se encuentra firme, conforme a las sentencias de fecha 11/12/2024, por medio de la cual la Excma Cámara declaró desierto el recurso, y las del 25/02/2025 por las que se rechazó sendos recursos de aclaratoria.

II. Una vez detallado el desenvolvimiento que tuvo el expediente, corresponde ahora decidir sobre la cuestión traída a estudio

De la reseña realizada anteriormente se advierte que la sentencia definitiva expresamente dispuso que se condenó en un 50% entre otros a Federación Patronal S.A., dentro de los términos y límites establecidos en la pólizas.

En base a ello, corresponde rechazar la oposición formulada por el demandado por resultar improcedente al ser contraria a derecho.

COTAS: Atento a las cuestiones debatidas y lo resuelto, las costas se imponen al demandado vencido, Pedro Sánchez (conf. art. 61 CPCC).

Por ello;

RESUELVO

I) RECHAZAR la oposición al límite de cobertura formulado por el demandado Pedro Sánchez, conforme a meritudo.

II) IMPONER COSTAS conforme lo considerado.-

III) RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.-

HÁGASE SABER MIC 2562/08

DR. RAÚL EUGENIO MARTÍN TEJERIZO

JUEZ SUBROGANTE - Acordada N° 928/24 (CSJT)

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 13va. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 02/06/2025

Certificado digital:
CN=TEJERIZO Raul Eugenio Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20217459770

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.